

ALCANCE N° 1 A LA UNA GACETA N° 7-2022 AL 12 DE MAYO DE 2022

Fe de erratas a la UNA-GACETA N.º 7-2022 al 6 de mayo de 2022. Corrección de la Publicación de la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual por un error en la numeración y viñetas.

I. 28 de abril de 2022 UNA-SCU-ACUE-103-2022

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.2, de la sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2022, acta n° 19-2022, que dice:

CORRECCIÓN ENUNCIADO 4, DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

RESULTANDO:

1. En el Alcance n.º 2, de la *UNA-GACETA* n.º 5-2022, del 01 de abril de 2022, se publica el acuerdo del Consejo Universitario, según el artículo 4, inciso 4.1, de la sesión ordinaria del 17 de marzo de 2022, acta n.º 11-2022, sobre la modificación del enunciado 4, de la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento de Emisión de Normativa y el Manual para la Elaboración de Disposiciones Normativas señalan que los enunciados de las políticas de la Universidad Nacional deben iniciar con un verbo conjugado, en presente indicativo y tercera persona singular; por tanto, debe corregirse el error involuntario manifiesto en la redacción de acuerdo UNA-SCU-ACUE-059-2022, del 21 de marzo de 2022, sobre el enunciado 4, de la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual, pues no cumple con dicho requisito:

A. MODIFICAR ENUNCIADO 4 DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA QUE SE LEA:

GARANTIZAR QUE EN TODAS LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS QUE EJECUTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, SE VERIFIQUE COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS, EL COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY N°7476, LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO O

*ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, POR PARTE DE LOS
PROVEEDORES INTERESADOS EN CONTRATAR CON LA INSTITUCIÓN.
ACUERDO FIRME.*

2. La posibilidad que otorga la Ley General de Administración Pública de proceder con la rectificación de errores materiales o de hecho y los aritméticos, artículo n.º 157.
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, una vez analizado el tema, determina que procede la modificación de la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual, en su enunciado 4, de la siguiente manera:

Garantiza que en todas las contrataciones públicas ejecutadas por la Universidad Nacional se verifique, como requisito de admisibilidad de las ofertas, el compromiso de cumplimiento de la Ley n.º 7476, Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, por parte de los proveedores interesados en contratar con la institución.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. MODIFICAR EL ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, COMUNICADO EN EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-059-2022, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE MARZO DE 2022, ACTA N.º 11-2022, PARA QUE EL ENUNCIADO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

GARANTIZA QUE EN TODAS LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL SE VERIFIQUE, COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS, EL COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY N.º 7476, LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES INTERESADOS EN CONTRATAR CON LA INSTITUCIÓN.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dra. Jeannette Valverde Chaves
Presidenta del Consejo Universitario

Lsr/w/UNA-SCU-ACUE-103-2022 CORRECCION ENUNCIADO 4 POLITICAS HOSTIGAMIENTO

C: Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica

POLÍTICA INSTITUCIONAL CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

INTRODUCCIÓN

Las presentes políticas institucionales contra el hostigamiento sexual en la Universidad Nacional, tienen como propósito propiciar la sana convivencia y el intercambio armonioso y recíproco en la Comunidad Universitaria.

Los avances sexuales mal recibidos, los pedidos de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual constituyen hostigamiento sexual cuando esta conducta explícita o implícitamente afecta al empleo de un individuo, interfiere de manera irrazonable en el rendimiento del individuo en su trabajo o crea un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo. El hostigamiento sexual es una práctica discriminatoria por razón del sexo que atenta contra la dignidad de la mujer y el hombre en las relaciones labores y de docencia.

En vista de lo anterior, la Universidad Nacional se compromete a exigir a las personas que integran la Comunidad Universitaria (estudiantes, funcionarios, y contratistas) que observen un comportamiento de acuerdo con los valores morales y éticos que enaltezcan la Institución, para prevenir, desalentar y evitar el hostigamiento sexual.

POLITICAS INSTITUCIONALES CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXAL:

Con el propósito de combatir y evitar conductas de hostigamiento sexual dentro de la Comunidad Universitaria, la Universidad Nacional:

1. Ejecuta las acciones necesarias para prevenir, desalentar, evitar y sancionar, dentro de su Comunidad Universitaria, conductas de hostigamiento sexual.
2. Promueve y mantiene condiciones que garanticen el respeto entre las personas integrantes de los diferentes sectores que conforman la comunidad universitaria.
3. Mantiene un ambiente de trabajo, de estudio y de desarrollo de las actividades académicas e institucionales libre del hostigamiento sexual.
4. Garantiza que en todas las contrataciones públicas ejecutadas por la Universidad Nacional se verifique, como requisito de admisibilidad de las ofertas, el compromiso de cumplimiento de la Ley n.º 7476, Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, por parte de los proveedores interesados en contratar con la institución.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-059-2022 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-103-2022.

5. Verifica, dentro de los parámetros jurídicos existentes, los procedimientos que permitan resolver las denuncias por hostigamiento sexual, en plazos razonables y que garanticen el respeto a los derechos de las partes en el proceso disciplinario.
6. Garantiza que en caso que se determine la responsabilidad disciplinaria de la persona hostigadora, se le impondrá la sanción pertinente, sin perjuicio de otras acciones que pueda tomar la víctima.
7. Garantiza que al momento de tomar decisiones y ejecutar acciones para prevenir, desalentar y evitar el hostigamiento sexual, se respetaran los siguientes principios orientadores:
 - a. La consideración del hostigamiento sexual como un fenómeno polimórfico que reclama un abordaje interdisciplinario.
 - b. La consideración de las conductas o manifestaciones de hostigamiento sexual como prácticas propias de una política sexual discriminatoria y expresión de la violencia de género, contrarias a los derechos fundamentales de quienes las sufren.
 - c. La consideración del hostigamiento sexual como práctica totalmente contraria a los valores e intereses institucionales y a la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género.
 - d. La igualdad de trato y la prohibición absoluta de toda forma de discriminación por razón de sexo, edad, condición económica, académica o laboral, orientación sexual, religión, color de la piel, origen nacional o étnico y estado civil.
 - e. La consideración de toda conducta o manifestación de hostigamiento sexual como absolutamente ilegal e injustificable.
 - f. El rechazo a cualquier conducta o manifestación de hostigamiento sexual y la consiguiente aplicación estricta del régimen disciplinario en esta materia.

Modificado según oficio SCU-626-2010.

8. Garantiza a la Comunidad Universitaria, que se establecerán y financiarán procesos permanentes y sistemáticos de divulgación, sensibilización, investigación, y coordinación con instancias institucionales, estatales, nacionales y extranjeras, para la prevención y sanción de actos de hostigamiento sexual. Y para su ejecución efectiva creará las instancias académico-administrativas idóneas según la estructura y forma de funcionamiento institucional.
9. Ejecuta las acciones necesarias para garantizar y vigilar el cabal cumplimiento de estas políticas institucionales y su permanente y oportuna adaptación a las necesidades de la

población universitaria.

10. Garantiza la obligada participación de la comunidad universitaria en las actividades programadas por la institución para la sensibilización, divulgación, información, prevención e investigación del hostigamiento sexual.

Se incluye según oficio SCU-1429-2014.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL
15 de octubre del 2009, acta No. 3038

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 3055 del 11 de febrero del 2010
Acta N° 3064 del 8 de abril del 2010
Acta N° 3402 del 14 de agosto del 2014
Acta N° 011-2022 del 17 de marzo de 2022
Acta N° 019-2022 del 21 de abril de 2022

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 17-2009, oficio SCU-2003-2009 del 20 de octubre del 2009, por acuerdo tomado según el artículo tercero, inciso II, de la sesión celebrada el 27 de noviembre del 2003. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta N° 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.